

Adjunto N° 2 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

ADQUISICIÓN DE 76,000 TM DE GLP EN CONDICIONES CFR/DAP CALLAO

1. OBJETO DEL SUMINISTRO

Suministrar 76,000 TM de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para el consumo en el mercado local peruano, cumpliendo con los plazos y las condiciones señalados en las presentes Condiciones Técnicas.

2. VIGENCIA

La vigencia del Contrato será por un periodo de seis (06) meses, a partir de la fecha del primer embarque (CFR) o primera entrega (DAP), el cual se estima sea durante la segunda quincena de febrero 2020.

3. PUNTO DE ENTREGA

EL CONTRATISTA entregará el GLP en la brida de la línea de recepción del puerto de descarga (Muelle 7 del Terminal Callao), en condiciones DAP Callao o CFR Callao, Perú (INCOTERMS 2010).

4. CALIDAD

Cuando el PRODUCTO pase por el Punto de Entrega definido en el numeral tres, cumplirá con las especificaciones de calidad señaladas en la Norma Técnica Peruana aplicable.

EL CONTRATISTA suministrará el PRODUCTO de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP.321.007-2002, o aquella norma técnica que la reemplace.

El PRODUCTO será entregado dentro de un rango de mezcla entre 50% de propano / 50% butano y 70% de propano / 30% de butano.

En este sentido, **EL CONTRATISTA** no estará obligado a entregar una mezcla comercial y/o calidad determinada, siempre que el PRODUCTO esté dentro de los porcentajes mencionados anteriormente.

La calidad del PRODUCTO será determinada por el Inspector Independiente.

5. PRECIO

a. Precio-Modalidad 1

El precio CFR/DAP Callao, Perú (INCOTERMS 2010) en dólares americanos (USD) por Tonelada métrica (USD/MT) para el producto comprado y vendido bajo los términos acordados más adelante, deben ser calculados y fijados usando la siguiente formula:

$$\text{Precio CFR/DAP Callao Envasado (US\$/TM)} = MBV + D_1$$

$$\text{Precio CFR/DAP Callao Granel (US\$/TM)} = MBV + D_2$$

Adjunto N° 2 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

Donde:

MBV: Este valor se actualizará semanalmente, los días martes y se redondeará a cero decimales de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{MBV} = (60\% * C_3 + 40\% * C_4)$$

C₃: Es el promedio aritmético del marcador del Propano publicado en el reporte "PLATTS US MARKETSCAN" en la sección "GAS LIQUIDS" bajo el encabezado "NON-LST MONT BELVIEU" (código de dato: PMAAY00) y multiplicado por un factor 5.21 para convertir de C/GAL a US\$/MT.

C₄: Es el promedio aritmético del marcador del Butano publicado en el reporte "PLATTS US MARKETSCAN" en la sección "GAS LIQUIDS" bajo el encabezado "NON-LST MONT BELVIEU" (código de dato: PMAAI00) y multiplicado por un factor 4.53 para convertir de C/GAL a US\$/MT.

Los promedios aritméticos para la determinación de C₃ y C₄ utilizarán el rango de cotizaciones que indica el informe de Precios de Referencia de Combustibles Derivados del Petróleo, publicado en la página web de OSINERGMIN.

EJEMPLO:

- Los valores para determinar el MBV correspondiente al periodo 19 de febrero del 2019 al 26 de febrero del 2019 se obtendrán basados en el promedio aritmético de C₃ y C₄ correspondiente a las últimas 10 cotizaciones, contando desde el día viernes anterior, es decir; desde el 04 al 08 de febrero 2019 y desde el 11 al 15 de febrero 2019.

D₁: US\$/TM, Diferencial ofertado por **EL CONTRATISTA**.

D₂: US\$/TM, Diferencial ofertado por **EL CONTRATISTA**.

El precio final se encuentra afecto a los factores (Compensación / Aportación / GLP) establecidos por el Fondo de Estabilización de Precios y a los Impuestos de Ley vigentes a la fecha de facturación, ambos expresados en dólares por Tonelada Métrica (US\$/TM) de acuerdo con el tipo de cambio de la fecha de emisión de la factura.

En cumplimiento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Fondo de Inclusión Social Energético, **EL CONTRATISTA** aplicará un recargo al precio en cada venta primaria al momento de la facturación a **PETROPERÚ** según lo establecido en la mencionada Ley.

El Precio Unitario (US\$/TM) será redondeado a cuatro (04) decimales.

El Monto Total (US\$) será redondeado a dos (02) decimales.

b. Precio - Modalidad 2

El Precio que **PETROPERÚ** pagará a **EL CONTRATISTA** por cada Tonelada Métrica de PRODUCTO estará expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

El precio estará fijado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por Tonelada Métrica (TM) y de acuerdo al destino/uso del PRODUCTO se reflejará en la Lista de Precios que será remitida periódicamente por **EL CONTRATISTA** informando el Precio CFR/DAP, según corresponda, de acuerdo a las siguiente:

Adjunto N° 2 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

Para los volúmenes despachados desde la planta de Abastecimiento en Callao, aplicará:

Precio CFR/DAP Callao Envasado (US\$/TM) = Precio Lista Pluspetrol CFR/DAP Callao Envasado + D₃

Precio CFR/DAP Callao Granel (US\$/TM) = Precio Lista Pluspetrol CFR/DAP Callao Granel + D₄

D₃: US\$/TM, Diferencial ofertado por **EL CONTRATISTA**.

D₄: US\$/TM, Diferencial ofertado por **EL CONTRATISTA**.

El precio final facturado resultará de aplicar al Precio CFR/DAP que corresponda, así como los factores (Compensación / Aportación) establecidos por el Fondo de Estabilización de Precios, el Fondo de Inclusión Social Energético, el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos, otros recargos o tributos aplicables que pudieran crearse y sean de obligatorio cumplimiento, y los Impuestos de Ley vigentes a la fecha de facturación, todos ellos expresados en dólares por Tonelada Métrica (US\$/TM) de acuerdo con el tipo de cambio de la fecha de emisión de la factura.

El Precio Unitario (US\$/TM) será redondeado a cuatro (04) decimales.

El Monto Total (US\$) será redondeado a dos (02) decimales.

A la fecha, el monto contractual estimado asciende a la suma de US\$(..... y ../100 Dólares Americanos), incluido impuestos de Ley, por la venta de 76,000 TM de GLP. Las Partes reconocen que este monto se establece de manera referencial, a solicitud de PETROPERÚ, para cumplimiento de sus procedimientos internos.

6. CANTIDAD

La cantidad a adquirir será de 76,000 TM de GLP durante la vigencia del Contrato. Asimismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **CANTIDAD MENSUAL:** De acuerdo al Anexo 1 – Pronóstico de Compra
Ambas Partes reconocen que la CANTIDAD MENSUAL no representa una obligación de venta para **EL CONTRATISTA** ni una obligación de compra para **PETROPERÚ** sino que la misma indica las cantidades que ambos estiman de buena fe razonable prever para consumo durante la VIGENCIA del Contrato.
- **PRONÓSTICOS DE COMPRA:** con fines de programación logística, **PETROPERÚ** deberá de realizar sus requerimientos de PRODUCTO con un pronóstico de 3 meses.

Para cada entrega, la cantidad de PRODUCTO, medida al aire, será determinada por una compañía de inspección independiente ("Inspector Independiente") de acuerdo a las medidas del buque en el puerto de carga (si la compra es CFR) o en el punto de descarga (si la compra es DAP). Dicha compañía será nominada por ambas Partes de común acuerdo y deberá cumplir con los estándares requeridos por **EL CONTRATISTA**.

7. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y DEL RIESGO

PETROPERÚ está obligado a recibir el GLP de acuerdo con lo señalado en las Condiciones Técnicas de Fecha de Entrega, Calidad y Punto de Entrega.

a) Para el caso de modalidad de compra CFR

Adjunto N° 2 - Carta Múltiple SCOH-4182-2019

El PRODUCTO se considerará entregado y por lo tanto el riesgo, la custodia y la propiedad sobre el mismo, serán transferidos de **EL CONTRATISTA** a **PETROPERÚ**, a medida que el PRODUCTO atraviese el brazo o manguera del punto de carga que designe **EL CONTRATISTA**.

La transferencia de propiedad del cargamento del GLP de **EL CONTRATISTA** a **PETROPERÚ** quedará refrendada cuando se firmen los documentos de recepción del producto en el puerto de descarga.

b) Para el caso de modalidad de compra DAP:

El PRODUCTO se considerará entregado y por lo tanto el riesgo, la custodia y la propiedad sobre el mismo, serán transferidos de **EL CONTRATISTA** a **PETROPERÚ**, a medida que el PRODUCTO atraviese la brida de la línea de recepción de puerto de descarga (Muelle 7 del Terminal Callao).

EL CONTRATISTA es responsable de todos los riesgos de pérdida o daño que pueda sufrir el GLP hasta que sea recibido por **PETROPERÚ** en la brida de la línea de recepción de puerto de descarga (Muelle 7 Callao).